

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO En la cludad de La Paz a horas 16:30del día 03 de 04 de 2023 notifiqué con RESOLUCION ASEL 302/2023

de fecha 27 - 03 - 2023, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a CASA OE CAMBIO SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD

RESOLUCIÓN ASFI/ 302 /2023 La Paz, 77 MAR. 2023

VISTOS:

La Licencia de Funcionamiento ASFI/047/2015 de 10 de noviembre de 2015, la carta s/n, recibida el 30 de junio de 2020, la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/047/2015 de 10 de noviembre de 2015, esta Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", con domicilio en la Calle Sagárnaga N° 319, Edificio Montañez, Planta Baja, Oficina 1, zona El Rosario de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz, de propiedad de la señora Mery Quispe Barrientos, para realizar única y exclusivamente la operación de compra y venta de moneda extranjera, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante carta s/n, recibida el 30 de junio de 2020, la señora Mery Quispe Barrientos informó a ASFI la suspensión indefinida de actividades de la Casa de Cambio Unipersonal a partir del 23 de marzo de 2020, debido al cierre del Edificio Montañez, dentro del cual se encontraba la entidad.

Que, el 26 de abril de 2021, esta Autoridad de Supervisión realizó una visita de Inspección Ordinária de Riesgo Operativo, con corte al 31 de marzo de 2021, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", producto de la cual se constató que el ambiente utilizado por la citada Casa de Cambio Unipersonal, se encontraba sin letreros de identificación, cerrado y desocupado.

RAC/HUA/OFZ

Pág. 1 de 12

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336286 • 3336287 • 3336286 • 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf. (591-3) 3621094 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre • Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709

a. Blancaktiladdita Mamani PROCURNDA III a.i. FECCIÓN DE ASUNTOS JURIOICOS Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero







Que, del 16 al 18 de febrero de 2022, esta Autoridad de Supervisión realizó la visita de Inspección Especial a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SARGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", además, efectuó el seguimiento a la Inspección Ordinaria de Riesgo Operativo con corte al 31 de marzo de 2021, en la cual se verificó que los ambientes señalados como domicilio de la entidad se encontraban desocupados y que no estaba operando.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitió la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, a la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", con el siguiente cargo:

"()

Presunto Incumplimiento	Disposiciones Presuntamente Incumplidas
La entidad supervisada no aseguró la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda extranjera, toda vez que dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, desde el 23 de marzo de 2020 hasta la fecha.	Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: () d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".
	Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual establece que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: () Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

(...)"

Que, al no poder practicar la notificación de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, toda vez que la mencionada Casa de Cambio se hallaba cerrada y la propietaria no fue encontrada, esta Autoridad de Supervisión en estricto cumplimiento del Parágrafo I del Artículo 27 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, efectuó la notificación por Edicto, publicado el día 17 de febrero de 2023 en el periódico de circulación nacional "Ahora el Pueblo",

RAC/HUA/OFZ

Pág. 2 de 12

/ "2022 AÑO DE LA BÉVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, P/aza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, \$, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casì calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre · Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el referido Edicto dispuso que la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", se apersone ante las oficinas de esta Autoridad de Supervisión en el plazo de siete (7) días hábiles administrativos a partir de su publicación, a fin de tomar conocimiento de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, conforme lo dispone el Parágrafo II del Artículo 27 ya indicado.

Que, concluido el plazo otorgado y siendo que la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD" no se apersonó a oficinas de esta Autoridad de Supervisión, la notificación de la citada Nota de Cargo se dio por practicada para todos los efectos el día 2 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual se computa el plazo de siete (7) días hábiles administrativos para la presentación de los descargos correspondientes.

Que, dentro del plazo otorgado por ASFI, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOOD", no presentó justificaciones por el cargo notificado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y Pág. 3 de 12

"2022 AÑO DE LA BEVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Pláza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2017 de 13 de septiembre de 2017, establece como atribución de ASFI: "Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias".

Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, disponen que: "I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas. (...) IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas. V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad".

Que, el Inciso f), Parágrafo I, Artículo 41 de la referida Ley, estipula que: "I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de licencia de funcionamiento."

Que, el Inciso a), Parágrafo II del Artículo citado previamente, determina que: "Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: (...) Gravedad Máxima. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros".

RAC/HOA/OF

Pág. 4 de 12

"2022 AÑO DE LÀ PÉVOLU¢IÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424843 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima."

Que, el Artículo 320 de la mencionada Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción (...)".

Que, el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...)".

Que, el Inciso c), Parágrafo I del Artículo 20 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: (...) c) Si el plazo se fija en años se entenderán siempre como años calendario".

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo".

Que, el Artículo 71 de la Ley citada en el párrafo anterior, determina que las sanciones administrativas deben basarse también en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establecen que: "I. Cuando las personas en un procedimiento sea desconocidas, se ignore su domicilio o, intentada la notificación, ésta no hubiera podido ser practicada, la notificación se efectuará mediante Edicto que será publicado por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede de funciones de la respectiva Superintendencia. II. El Edicto deberá disponer la presentación de la persona interesada o infractor, dentro de un plazo razonable fijado por la Superintendencia correspondiente, que no podrá

PACINIA/OEZ Pág. 5 de 12

"2022 AÑO DE LÀ XEVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Àv. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







ser menor a cinco (5) ni exceder de (10) días hábiles administrativos, ante las oficinas de la Superintendencia respectiva o ante las oficinas de otra institución pública que por motivos de distancia, la Superintendencia requirente hubiera fijado para proceder a la notificación, a fin de tomar conocimiento del trámite".

Que, el Artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: "I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI, en el área de su competencia y en su labor de supervisión y vigilancia del cumplimiento normativo, de oficio o a denuncia, investigarán la comisión de infracciones e identificarán a las personas, individuales o colectivas, presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento. II. Para tal efecto, se podrán realizar todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias y pertinentes, y que permitan comprobar, de modo fehaciente, la existencia y veracidad de infracciones".

Que, los Parágrafos II y III del Artículo 67 del mismo Reglamento, establecen que: "II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Superintendente procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba; no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa. III. Adicionalmente, el Superintendente, de oficio o a petición del presunto infractor o de terceros interesados, podrá convocar a audiencias públicas con el objeto de escuchar alegatos que ilustren mejor su decisión".

Que, el Parágrafo I, Artículo 68 del mencionado Reglamento, prevé que: "Vèncido el término de prueba, el Superintendente respectivo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes, dictará la resolución sancionatoria imponiendo o desestimando la sanción administrativa, con los fundamentos de hecho y de derecho, precisando la infracción cometida, la sanción que se aplica, el plazo y las modalidades de su ejecución, así como las medidas o acciones a ser cumplidas para corregir o prevenir los efectos de la infracción y restaurar el derecho".

CONSIDERANDO: `

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, dispuso Cuarentena condicionada y dinámica, viabilizando la realización de actividades públicas y privadas con restricciones aplicables en función a las condiciones de riesgo,

RAC/HAA/OFZ

"2022 AÑO DE LA BÉVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Pláza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







asimismo, el citado Decreto Supremo señaló en el Parágrafo I, Artículo 10, que independientemente de la condición de riesgo, el sector de servicios financieros y la banca continuarán funcionando a partir de las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, en todo el territorio nacional.

Que, el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

Que, el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto establecer lineamientos para el control de las actividades financieras ilegales o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOOD", no presentó descargos a la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, en el plazo otorgado por ASFI, no obstante, en el marco del principio de verdad material establecido en el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde agotar todos los medios de prueba que están al alcance de ASFI a efectos de emitir una decisión fundamentada.

Que, la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD" mediante carta s/n, recibida el 30 de junio de 2020, comunicó que: "En virtud al marco normativo que declara emergencia sanitaria nacional y Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), contenido en los Decretos Supremos Nº 4199; 4200; 4214; 4229; 4245, el edificio donde la Casa de Cambio de mi propiedad alquila un ambiente para brindar servicio al público, denominado "Casa de Huéspedes Montañez" ubicado en la Calle Sagarnaga No. 319. Edif. Montañez. PB Of. 1. Zona el Rosario; ha cerrado completamente el ingreso a sus ambientes puesto que esta infraestructura está destinada al alojamiento de viajeros. Por la razón expuesta, la Casa de Cambio de mi propiedad se ha visto imposibilitada de atender al público desde fecha 23 de marzo de 2020. Considerando esta situación, comunico a Ud. la suspensión de actividades de forma indefinida hasta que el Hotel donde funciona la Casa de Cambio reinicie sus actividades (...)". (Énfasis añadido) RAC/HUA/OEZ

Pág. 7 de 12

"2022 AÑO DE LA KEVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tariia: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Pág. 8 de 12

Que, no obstante, de lo indicado por la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal para la suspensión de sus operaciones por efecto de la pandemia, la misma no consideró que el Parágrafo I, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, determinó el funcionamiento del sector de servicios financieros y la banca, es decir, que independientemente de la condición de riesgo, las actividades de los citados sectores debian continuar trabajando.

Que, por otra parte, es pertinente señalar que la Casa de Cambio Unipersonal no presentó ninguna correspondencia a esta Autoridad de Supervisión adicional a la carta s/n, recibida el 30 de junio de 2020, en ese sentido, se evidenció que la entidad nunca tuvo la intención de reanudar sus operaciones y mucho menos asegurar la continuidad del servicio financiero que está autorizada a brindar a la población.

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI efectuó la Inspección Ordinaria de Riesgo Operativo de 26 de abril de 2021 y la Inspección Especial de Seguimiento, en fechas 16, 17 y 18 de febrero de 2022, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", en la que se evidenció que la citada entidad supervisada dejó de operar desde el 23 de marzo de 2020, desocupando el ambiente que utilizaba.

Que, de la revisión al Sistema de Registro de Cobros (SRC) de esta Autoridad de Supervisión, se pudo evidenciar que la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", desde el 2 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, consignó datos en cero "0" o sin información (vacíos), es decir, que la entidad supervisada no reportó información sobre el servicio de compra y venta de moneda extranjera.

Que, en ese contexto, se puede advertir que producto de la suspensión arbitraria e indefinida de actividades de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", se causa un perjuicio a los consumidores financieros, que no pueden realizar sus transacciones en dicha entidad, toda vez que la misma figura en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI, como una entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, aspecto que afecta la confianza y la seguridad de la ciudadanía.

RACIHOAIOEZ

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Işabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, de acuerdo con el reporte del Sistema de Registro de Cobros (SRC) la Jefatura de Finanzas de esta Autoridad de Supervisión indicó que la Casa de Cambio "CASA DE CAMBIO SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING GOD" tiene multas generadas por retraso en el envío de información y/o acuotaciones por un total de Bs.30.437,00 (Treinta mil cuatrocientos treinta y siete 00/100 bolivianos) con corte al 27 de marzo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE (con corte al 27/03/2023)	IMPORTE
Multas pendintes de pago por retraso en el envío de información	29.480,00
Acuotaciones	957,00
TOTAL	30.437,00

Que, revisados los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, se evidencia que la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, y no realizó ninguna acción tendiente a reiniciar operaciones en este transcurso de tiempo, por lo que no aseguró la continuidad de sus servicios; en este sentido, corresponde ratificar el cargo de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, al haber incumplido lo preceptuado por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, para la modulación de la sanción debe considerarse lo dispuesto por la Resolución Jerárquica de Regulación Financiera SG SIREFI RJ 014/2008 de 31 de enero de 2008, que cita a la Resolución SG SIREFI RJ 38/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, la que establece que: "El Principio de Proporcionalidad en materia sancionatoria, implicará la relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer. Se deben tomar en cuenta los siguientes parámetros que forman parte inmanente del referido Principio, como ser: a) que los hechos imputados se encuentren previamente calificados como faltas e infracciones en la norma aplicable; b) que el hecho sancionado se encuentre plenamente probado y; c) que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida. Respecto a la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada la misma debe someterse a los siguientes criterios para su gradación, además de

Pág. 9 de 12

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casì calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







los contenidos en las normas de carácter sancionador: a) la existencia de intencionalidad, dolo, cúlpa, negligencia, imprudencia, impericia o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados y; c) la reincidencia en la comisión".

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que el incumplimiento se encuentra debidamente tipificado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos"; y el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual determina que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, se establecen los siguientes aspectos:

El Cargo. 1) Corresponde calificar la infracción como de Gravedad Máxima, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, siendo que la infracción fue cometida por una acción dolosa de la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", toda vez que la misma señaló en su carta de 30 de junio de 2020, la suspensión indefinida de operaciones; 2) El cierre por más de treinta (30) días calendario de la mencionada Casa de Cambio ocasionó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero que no pudo realizar la compra y venta de moneda, toda vez que, el considerar el volver a operar no subsana todo el tiempo que dejó de prestar el servicio. Además, que no es materialmente posible siendo que en las visitas de Inspección de 26 abril de 2021 y 16 al 18 febrero de 2022, respectivamente, se evidenció que el local donde funcionaba la entidad se encontraba desocupado; y 3) No existe evidencia de que la entidad haya sido sancionada por la misma infracción en la gestión 2023, debido a que la misma continúa y no ha cesado en el tiempo, siendo que aún se mantiene cerrada, situación que afecta la confianza y seguridad de la población, porque la citada Casa de Cambio todavía figura en la página web de ASFI como una entidad supervisada.

RAC/HyA/OF/Z

. -

Pág. 10 de 12

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes, Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, al haber sido calificado el único cargo de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, como de gravedad máxima, a los efectos de modular la sanción aplicable, se debe considerar lo dispuesto en los Artículos 41 y 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen un criterio reglado para la imposición de las sanciones, por lo que importa modular la aplicación de una sanción dentro de los márgenes señalados en dicha normativa, correspondiendo aplicar la sanción de la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", por el incumplimiento mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó en el marco del principio de verdad material la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; por lo que, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como una entidad supervisada; asimismo, disponer la publicación de Resolución sancionatoria por razones de interés público, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

BAC/HOA/OF

PRIMERO. - Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/047/2015 de 10 de noviembre de 2015, por el cargo imputado mediante Nota de Cargos ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, al haber incumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo

Pág. 11 de 12

A BÉVOLUĆIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif, Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 • 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf. (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SEGUNDO.— Comunicar a la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD"; que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, realizará las acciones legales que correspondan para el cobro de Bs.30.437,00 (Treinta mil cuatrocientos treinta y siete 00/100 bolivianos), por las deudas pendientes de cobro.

TERCERO.- Instruir a la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGÁRNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", que una vez sea notificada con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CUARTO.- Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto (ntegro de la misma en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a A Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

ILLIAN TOLET

Autonidate de Supervisión del Sistema

RACIHIDAT EZ

RA

A Zalies De Contro Defensorial, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del SC Posta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · * Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, ana Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Coblja: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina o N° 3046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · 104 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105 · 105

Primera del departamento de Beni otorgara ayer la tutela a favor del abogado Miguel Ángel Balcázar Ruiz, quien presentó un amparo constitucional en contra de ambos documentos.

14

"Segundo, dejar sin efecto la convocatoria pública para la selección de candidatos en tanto se subsane el requisito contenido en el reglamento identificado, debiendo la Asamblea Legislativa elaborar (un) nuevo reglamento y establecer placos", declaró el presidente de esta sala, según el despacho del portal web Informe Exclusivo.

Balcázar mediante su recurso cuestionó el numeral 16 del artículo 20 del reglamento y numeral 16 del apartado IV de la convocatoria, que establecen que los aspirantes a uno de los altos cargos judiciales debían certificar mediante declaración jurada que no excen posible la preselección de candidatos a cargos judiciales.

De acuerdo con el cronograma aprobado en marzo se establecía, entre otros puntos, el 15 de abril como fecha tope para la presentación de postulaciones, ahora este proceso queda paralizado.

Hasta ahora se presentaron cinco profesionales que desean ocupar alguno de los puestos en el Órgano Judicial.

El presidente de la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados, Israel Huaytarí (MAS), en declaraciones a Cadena A, confirmó que hay que elaborar un nuevo documento y, por ende, un nuevo cronograma.

"Se ha admitido la acción que presentó un ciudadano en el Beni y se le concedió la tutela. Eso implica que deja sin efecto la convocatoria y reglamento porque se ha observado un artículo. Lo que dice la resolución es que la convocatoria y gerna, antes de encarar la elaboración de nuevos documentos, una reunión entre el presidente nato de la Asamblea Legislativa, David Choquehuanca, y las fuerzas políticas.



1

RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

fue resuelto por la Sala Constitucional Primera del departamento de Beni.



EDICTO

Dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI contra la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD". en el marco de lo previsto en el Paragrafo VI del Artículo 33 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone la notificación mediante edicto de la señora Mery Quispe Barrientos, con la Resolución Sancionatoria ASFI/302/2023 de 27 de marzo de 2023, que en su parte Resolutiva establece: "PRIMERO. Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARGANA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/047/2015 de 10 de noviembre de 2015, por el cargo imputado mediante Nota de Cargos ASFI/DSC/R-272726/2022 de 27 de diciembre de 2022, al haber in cumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Articulo 4 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso gi, Articulo 17º, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II. Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.-- SEGUNDO.- Comunicar a la señora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD"; que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, realizará las acciones legales que correspondan para el cobro de Bs.30.437,00 (Treinta mil cuatrocientos treinta y siete 00/100 bolivianos), por las deudas pendientes de cobro.-- TERCERO.- Instruir a la seriora Mery Quispe Barrientos, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", que una vez sea notificada con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras llegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Titulo I, Libro 9º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros -- CUARTO - Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto integro de la misma en el sitlo web institucional (www.asfi.gob.bo) de

El presente edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés años.



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO INFORME

En la ciudad de La Paz, la suscrita Servidora Público de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, se constituyó en varias oportunidades en el domicilio proporcionado por la Dirección de Servicios Complementarios (DSC) de la casa de Cambio "SAGARNAGA MONEY EXCHANGE BLESSING OF GOD", ubicado en la Calle Sagárnaga, Nº 319, Edif. Montañez, PB, Of. 1, Zona El Rosario, ya que al momento de apersonarme en dicho domicilio nadie me atendía, y el dueño del bien inmueble me atendió y le explique qué tengo que realizar una diligencia de notificación a la casa de cambio con la RESOLUCIÓN ASFI/302/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, cabe hacer notar que dicho domicilio con la referida numeración ya no funge la Casa de Cambio Mencionada, que el dueño de dicho domicilio indica que hace más de dos año atrás se fueron los propietarios de la casa de Cambio; en ese contexto, me permito informar sobre la diligencia de notificación que no fue practicada y hago constar en presencia de testigo de actuación, quien firma al pie del presente informe, como constancia en el marco de lo establecido en el parágrafo IV y VI del Articulo 33 de la citada Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, a efecto de que se prosigan con los trámites correspondientes.

Es cuanto se tiene a bien informar y sea para fines consiguientes.

La Paz, 03 de abril de 2023.

Sra Blanca/Hilaquita/Mamani PROCURADOR III a.i. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



